



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 06 de Noviembre de 2018

Año XCIX

No. 89

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA EMITIDA A LOS PARTICULARES, LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, PARA QUE PARTICIPEN Y SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN ESTATAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES EN EL ESTADO Y ORGANIZACIONES SOCIALES AFINES.....

7

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA QUE PROPORCIONEN TODAS LAS FACILIDADES A LOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS, BRINDANDO LA ATENCIÓN QUE NECESITEN, SE LES GARANTICE SU SEGURIDAD Y EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA MIGRATORIA. 10

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE INSTRUYAN AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, CON EL OBJETO DE QUE SE AVOQUEN A REFORZAR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y EN SU CASO, PREVIOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, SE AMPLIÉ LA APLICACIÓN DE LA ALERTA DE GÉNERO EN EL TERRITORIO GUERRERENSE, PARA GARANTIZAR MEDIANTE ACCIONES DE PREVENCIÓN LA SEGURIDAD DE LAS FÉMINAS EN GUERRERO.... 14

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE

CONTENIDO

(Continuación)

EXHORTA LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ENTRANTES, DEN VISTA POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO, EN CASO DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y QUE PRESUNTAMENTE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS INTERESES PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS DE LOS MUNICIPIOS QUE REPRESENTAN.....	19
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 125/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	28

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 472/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 172/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 30/2018-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 389-2/2016, relativo al Juicio ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 320/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 562/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 562/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 97/2018-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 297/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 19/2018-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	47
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-420/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo al exhorto Penal No. 18/2018, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 169/2015-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-53/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-11/2018-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-40/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-182/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-227/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-313/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-086/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113-1/2014-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 133-2/2014-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 064/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	68

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA EMITIDA A LOS PARTICULARES, LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, PARA QUE PARTICIPEN Y SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN ESTATAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES EN EL ESTADO Y ORGANIZACIONES SOCIALES AFINES.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones III y IV; 13; 17 y 80 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; y 11; 17, 18, 19, 20, 21, 22; 59; 60; 61 y 62 del Reglamento de la misma Ley:

C O N V O C A

A los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, para que participen y se inscriban en el PADRÓN ESTATAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CRIADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, VINCULADOS CON EL MANEJO, PRODUCCIÓN, EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES EN EL ESTADO Y ORGANIZACIONES SOCIALES AFINES.

El Padrón Estatal, generará el registro de: Los animales domésticos que nazcan, se adquieran, adiestren, vendan, donen o transfieran, como resultado de las actividades que realicen las personas físicas y morales, públicas y privadas en establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales; las mascotas de especies silvestres y aves de presa; las acciones de vacunación y esterilización de animales domésticos y silvestres en cautiverio que realicen las clínicas veterinarias autorizadas por la autoridad competente; y el número y causas de muerte de animales domésticos y silvestres en cautiverio.

La incorporación al Padrón Estatal deberá hacerse bajo las siguientes

B A S E S:

1. Los participantes legalmente constituidos y registrados, deberán **solicitar por escrito** su intención de participar en dicho padrón, mediante el cual deberán hacer constar además de lo establecido por el artículo 33 de la Ley 491 de Protección Animal para el Estado de Guerrero los datos siguientes:

I. Razón Social del establecimiento, haciéndolo constar con su Cédula de Identificación Fiscal;

II. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la asociación de que se trate el que deberá estar actualizado de manera permanente;

III. Nombre del representante legal de la asociación y documento que así lo acrediten;

IV. Objeto social de la asociación y Registro Federal de Contribuyentes;

V. Croquis de localización y cinco fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto;

VI. Las especies a que se dirigen las acciones realizadas por la asociación;

VII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones;

VIII. Para poder darse de alta en el Padrón, las asociaciones estarán obligadas a presentar ante la Secretaría, un informe sobre las acciones realizadas;

IX. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener: Descripción de los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales; metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente; así como el listado de animales que tienen bajo su resguardo y una ficha técnica de cada uno de ellos;

X. Para su alta en el Padrón Estatal, deberán pagar en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, los

derechos correspondientes que la ley en la materia establezca;
y

XI. La documentación arriba mencionada, deberán presentarla directamente en la ventanilla de recepción de documentos de la SEMAREN, ubicada en el Edificio Vicente Guerrero, Tercer Piso, Avenida Juárez sin número esquina Quintana Roo, Colonia Centro, Código Postal 39000, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. El periodo de registro iniciará a partir de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el 15 de diciembre de 2018, la cual tiene como objeto realizar de manera expedita los trámites de registro de los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios y se puedan incorporar a los programas de bienestar animal que se autoricen en el año 2019.

3. Para todos los aspectos no considerados en la presente, los interesados deberán establecer comunicación con la Dirección General de Recursos Naturales, al teléfono (747) 471-9548 ó al correo electrónico semaren@guerrero.gob.mx, a efecto de realizar las aclaraciones correspondientes.

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

Lic. Alan Ramírez Hernández.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA QUE PROPORCIONEN TODAS LAS FACILIDADES A LOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS, BRINDANDO LA ATENCIÓN QUE NECESITEN, SE LES GARANTICE SU SEGURIDAD Y EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA MIGRATORIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2018, el Diputado Moisés Reyes Sandoval, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración para que proporcionen todas las facilidades a los migrantes Centroamericanos, brindando la atención que necesiten, se les garantice su seguridad y el respeto a sus derechos humanos, con apego a la normatividad nacional e internacional en materia migratoria, en los siguientes términos:

"El pasado sábado 13 de octubre de 2018, obligados por la ola de violencia, la desigualdad social, y la extrema pobreza que se vive en Honduras un grupo de más de 1,500 personas conformaron una caravana con la finalidad de llegar a México y a los Estados Unidos de América, con la esperanza de tener una vida mejor para los suyos.

El pasado viernes 19 del actual, la caravana llegó a las inmediaciones de la frontera mexicana por el Estado de Chiapas, en razón de ello, nuestro País desde ese día ha sido escenario de noticia internacional, esta vez, por el paso de la caravana conformada por miles de migrantes de países centroamericanos, la mayoría hondureños, quienes en un acto desesperado, derribaron la valla de control fronterizo entre Guatemala y México en Tecún Uman, con intención de continuar su viaje hacia los Estados Unidos a pie, huyendo de la pobreza, la falta de empleos y la violencia que se vive en su tierra natal, recrudescida a mayor grado después del proceso electoral celebrado recientemente en Honduras, decidiendo por ello, abandonar su país de origen en la búsqueda de una vida digna para los suyos.

El grupo forma parte de la caravana que el pasado sábado 13 de octubre del año en curso, salió de San Pedro Sula, en el norte de Honduras con aproximadamente 1,500 personas, y que la mañana del viernes 19 llegó al límite entre Guatemala y México, uniéndoseles a su paso guatemaltecos y salvadoreños, optando algunos de ellos pedir asilo en México, solicitando se les reconozca su condición de refugiados en nuestro país.

Tal es la situación de desesperación que viven nuestros hermanos centroamericanos, que incluso con riesgo de su vida, algunos de ellos cruzaron el río Suchiate el cual separa a México de Guatemala, en balsas, después de tirarse del puente y haber sido rescatados por balseros, otros cruzaron nadando, sin atender el llamado de las autoridades mexicanas a pedir refugio por los canales formales en el puente fronterizo.

De acuerdo a la información que circula en los distintos medios de comunicación, los migrantes se instalaron en la plaza central y otros sitios de Tapachula, después de caminar con niños cargados en los hombros y con mochilas. Algunos se subieron a autobuses, camiones o vehículos que aceptaron llevarlos. Muchos descansan ahora bajo los árboles o tendidos en el suelo con la cabeza apoyada sobre mochilas en Tapachula, mientras siguen pensando en continuar los 3.800 kilómetros que les falta recorrer hasta la frontera con Estados Unidos.

Otros casi mil migrantes, que ya no forman parte de la caravana, se acogieron desde el viernes al ofrecimiento de las autoridades mexicanas de pedir refugio. De ellos unos 700 están en la Estación Migratoria Siglo XXI de Tapachula y 325 en un albergue instalado en la Feria Mesoamericana de esa ciudad,

pero quedan detenidos hasta que se procesan sus casos, siendo un trámite que puede durar hasta tres meses.

Ayer lunes, la caravana de migrantes centroamericanos arribó al Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, en donde permanecerá hasta este martes, para continuar su camino con posterioridad, cobrando su primera víctima, el cual se trata de un joven que tuvo la mala fortuna de caer de un vehículo en movimiento al cual le rindieron un sencillo homenaje.

Al día de ayer, en los medios de comunicación, el Lic. Alfonso Navarrete Prida, Secretario de Gobernación, declaró que se habían presentado ante dicha dependencia 1128 solicitudes de asilo, por igual número de migrantes, sin embargo, aclaró que estas no cumplen con los requisitos que establece la Ley de Migración, para asilo, no obstante ello, la Constitución Política Federal, si da pautas para que los migrantes puedan permanecer en México, en calidad de refugiados, asegurando que los migrantes recibirán un trato digno y la protección por parte del Gobierno Mexicano.

Por todo ello, se hace necesario que el Gobierno mexicano les proporcione la protección necesaria para garantizar su seguridad, integridad física y que no se les vulneren sus derechos humanos, otorgándoles toda la ayuda y facilidades necesarias durante su estancia en nuestro país, sin generar una reacción hostil entre los 7,233 migrantes que conforman la caravana migrante, entre los que se encuentran niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres, por lo que se estima conveniente exhortar al Gobierno Mexicano, para que a través de las dependencias competentes generen las condiciones y se implementen las acciones necesarias para garantizar la atención y seguridad de los migrantes".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de octubre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide

el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración para que proporcionen todas las facilidades a los migrantes Centroamericanos, brindando la atención que necesiten, se les garantice su seguridad y el respeto a sus derechos humanos, con apego a la normatividad nacional e internacional en materia migratoria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal y a los Titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE INSTRUYAN AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, CON EL OBJETO DE QUE SE AVOQUEN A REFORZAR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y EN SU CASO, PREVIOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, SE AMPLIÉ LA APLICACIÓN DE LA ALERTA DE GÉNERO EN EL TERRITORIO GUERRERENSE, PARA GARANTIZAR MEDIANTE ACCIONES DE PREVENCIÓN LA SEGURIDAD DE LAS FÉMINAS EN GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2018, el Diputado Moisés Reyes Sandoval, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, para que instruyan al Secretario de Gobernación y al Secretario General de Gobierno, con el objeto de que se avoquen a reforzar las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y en su caso, previos los estudios correspondientes, se amplió la aplicación de la alerta de género en el Territorio Guerrerense, para garantizar mediante acciones de prevención la seguridad de las féminas en Guerrero, en los siguientes términos:

"Nuestro país y específicamente en el estado de Guerrero la inseguridad y la ola de violencia ha retomado nuevos estándares siendo víctimas de éstas: niños, jóvenes, hombres y mujeres específicamente, han resultado víctimas durante los

últimos quince días, 15 mujeres en nuestro estado, destacando once de ellos, efectuados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Conforme a datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en todo el territorio Nacional, durante el periodo comprendido de enero de 2015 al mes de agosto de 2018 a la fecha han sido ejecutadas 2,231 mujeres de manera criminal y en ocasiones sus asesinos han demostrado sadismo, desmembrado sus cuerpos e inclusive se las han comido como en el caso que recientemente se dio a conocer en los medios nacionales de comunicación de los feminicidas de Ecatepec en el Estado de México, quienes están confesos de los crímenes que cometieron, asesinatos por los cuales podrán ser condenados a una penalidad de por vida.

Asimismo, se difunde también en el Sistema, que de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio de enero-agosto de 2018, Chilpancingo y Acapulco se encuentran dentro de los primeros cinco lugares en la comisión de este ilícito en contra de las mujeres, tristemente Guerrero sigue siendo noticia y toda esta violencia realizada en contra de las mujeres, es realmente lamentable.

Ahora bien, en el periodo comprendido de enero a agosto de 2018, han tenido lugar en todo el territorio guerrerense 33 feminicidios, sin contar el mes de septiembre y octubre a la fecha, donde se han realizado lamentablemente 15, de los cuales 11 de ellos tuvieron lugar en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo en los últimos días noticia a nivel nacional e internacional, y no precisamente por los hermosos lugares que este paradisiaco puerto ofrece a los turistas que visitan nuestro Estado, sino por la alta ola de violencia registrada y los feminicidios ejecutados.

Uno de los crímenes más sonados es precisamente el que se dio a conocer en estos últimos días, y por supuesto nos duele y nos lacera, el de la oftalmóloga del Instituto Mexicano del Seguro Social, Reyna Valenzo Pérez, ocurrido el 12 de los corrientes, quien fuera ultimada de manera brutal y sangrienta por desconocidos, en la Colonia Progreso en Acapulco, mismos que a la fecha se encuentran prófugos de la justicia y se ignora su identidad.

Este asesinato dio lugar a que la comunidad Médica de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 14 de octubre del presente

año se manifestara en completa unidad para exigir a las autoridades competentes encargadas de la investigación que se haga justicia y que se castigue con todo el rigor de la Ley a los asesinos de la oftalmóloga quien fuera su compañera y colega en el Instituto de Oftalmología del Estado de Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud.

A tan solo unos días, nuevamente se comete otro crimen, el pasado lunes 15 de octubre de 2018, la Fiscalía General del Estado de Guerrero, confirmó el hallazgo del cuerpo de Itzel Vega Radilla de 34 años de edad, a escasos ocho días de haber sido reportada como desaparecida por sus familiares, ocurriendo dicho hallazgo en la colonia Bocana del Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, crimen que también indignó a la comunidad acapulqueña.

Como representantes del Pueblo de Guerrero que somos cada uno de los diputados que integramos esta Legislatura, el tema de los feminicidios no solo nos debe preocupar, sino que nos debe ocupar ya que se está actuando de manera despiadada y brutal contra el género femenino y nosotros somos los principalmente obligados a contribuir con las autoridades competentes para generar acciones y fortalecer programas gubernamentales que garanticen plenamente la seguridad de la ciudadanía en general, pero sobre todo de nuestras féminas tanto en nuestro Estado, como en todo el País.

Como es del conocimiento público, el 27 de junio del 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 38, último párrafo y 38 Bis, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Género de Violencia contra las Mujeres en los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort, Guerrero.

En el resolutivo segundo de este documento, se establece la obligación al Gobierno del Estado para adoptar las acciones que sean necesarias y ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian en el mismo, y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir a una vida libre de violencia. También se señala que las medidas

que en dicho documento se establece son complementarias, no excluyentes a las propuestas del grupo de trabajo en su informe, **y las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que vayan presentándose.**

Ante esta situación tan delicada en los últimos días por la violencia feminicida en contra de las mujeres, considero importante y viable exhortar a la Secretaría de Gobernación, para reforzar y ampliar las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida a través de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM), previo análisis realizado, a efecto de garantizar mediante acciones de prevención que den seguridad de las féminas en Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de octubre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval. Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación una propuesta de modificación al Acuerdo en desahogo, al Artículo Primero y Artículo Tercero Transitorio, signada por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, la cual fue aprobada por unanimidad, incorporándose al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, para que instruyan al Secretario de Gobernación y al Secretario General de Gobierno, así como al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de que se avoquen a reforzar las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y en su caso, previos los estudios correspondientes, se amplíe la aplicación

de la alerta de género en el Territorio Guerrerense, para garantizar mediante acciones de prevención la seguridad de las féminas en Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instruya al Secretario de Gobernación y al Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, remita un informe pormenorizado de las acciones que han emprendido hasta el día de hoy desde que se llevó a cabo la aplicación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM).

ARTICULO TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que fortalezca y redoble los esfuerzos para las investigaciones correspondientes y lograr la detención y consignación ante el Juez competente de los responsables de tan arteros crímenes en contra de mujeres en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal y a los Titulares de las Secretarías de Gobernación y General de Gobierno y al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ENTRANTES, DEN VISTA POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO, EN CASO DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y QUE PRESUNTAMENTE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS INTERESES PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS DE LOS MUNICIPIOS QUE REPRESENTAN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2018, el Diputado J. Jesús Villanueva Vega, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta a las administraciones municipales entrantes, den vista por conducto de su órgano de control interno, a las autoridades competentes para que procedan conforme a derecho, en caso de irregularidades administrativas, financieras y que presuntamente causen daños y perjuicios a los intereses patrimoniales y económicos de los municipios que representan, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Con fecha primero de julio del año en curso, se llevaron a cabo las elecciones constitucionales locales para elegir a los integrantes de los H. Ayuntamientos Municipales, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 171 de la Constitución Política local y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos electos se instalaron el día 30 de septiembre del año que transcurre.

Tercero. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, establecen las bases y procedimientos de entrega-recepción entre autoridades salientes y las nuevas administraciones.

El artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone que: "En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto."

Del mismo modo el artículo 10 fracción tercera la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, señala que el proceso entrega-recepción en los Municipios intervendrán:

- a). El servidor público saliente;
 - b). El servidor público entrante o la persona que este designe;
 - c). El Contralor Municipal;
 - d). Un representante de la Auditoría General del Estado en los términos establecidos por las leyes de la materia; y
 - e). Un representante de la Secretaría (de la Contraloría), en los términos establecidos por las leyes de la materia.
-

Cuarto. Que el proceso entrega-recepción es un acto institucional en que deben participar e involucrarse autoridades salientes y entrantes que tiene como objeto la rendición de cuentas de la situación que guardan las administraciones al término del mandato constitucional de las autoridades municipales y se integra entre otros con los: activos, pasivos, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y humanos, así como toda documentación inherente a los mismos.

Quinto. Que en los procesos entrega-recepción contribuyen a la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción; se fortalecen las instituciones e inhibe las malas prácticas de los Servidores Públicos.

Es importante señalar que en los Procesos en curso de Entrega-Recepción de las Autoridades Municipales, hay muchas inconformidades de quienes encabezan las nuevas administraciones por un sinnúmero de irregularidades e inconsistencias enunciadas, desde la falta de integración de los Comités de Entrega-Recepción hasta la inexistencia de mobiliario, sin recursos para hacer frente a las necesidades más apremiantes de la administración, laudos y pasivos millonarios, así como documentos que puedan integrarse en los procesos de revisión y fiscalización.

Sexto. Que si bien es cierto, está corriendo el plazo para desahogar las observaciones de los procesos de entrega-recepción, es pertinente señalar que ésta obligación legal está plasmada en la Ley 213, sin embargo, sigue estando en la práctica a un amplio margen de discrecionalidad, que en algunos casos, estos reclamos y denuncias tarde o temprano van a tener que ser atendidos por este Poder Legislativo.

Séptimo. El nuevo diseño del Sistema Estatal Anticorrupción establece los procesos para que a través de ellos se investigue la existencia de los presuntos actos u hechos de corrupción (graves o no graves), en que hayan incurrido los servidores públicos municipales, en este nuevo Sistema los Órganos de Control Interno (Contralorías Municipales, Secretaría de la Contraloría y Auditoría Superior del Estado), en base a las revisiones y fiscalización determinarán y como consecuencia deberán de emitir las sanciones y denuncias correspondientes ya sea ante la Auditoría Superior del Estado para que inicie los procesos resarcitorios o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en caso de desprenderse algún hecho tipificado como delito.

Es por ello que resulta pertinente que las nuevas administraciones municipales a través de sus órganos de Control Interno acudan en el ejercicio de sus facultades y competencias ante las autoridades que estimen competentes a que se deslinden las responsabilidades legales.

Es importante señalar que en el presente proceso de entrega-recepción, la Auditoría Superior del Estado ha informado que se integraron 80 comités, habiendo sido el Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, el único en el que no se creó, por la ausencia del Presidente electo, y se firmaron 79 actas de entrega recepción; los municipios faltantes fueron hasta ahora, Zirándaro y Tecoanapa, en éstos últimos Municipios, no se presentó la administración saliente, razón por la cual se levantó el acta circunstanciada respectiva.

El proceso de entrega-recepción, debe en todo momento llevarse a cabo, independientemente de las diferencias que conlleva el resultado de un proceso electoral, a efecto de abonar a la transparencia y rendición de cuentas, pues así lo exige la ciudadanía".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de octubre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ENTRANTES, DEN VISTA POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO, EN CASO DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y QUE PRESUNTAMENTE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS INTERESES PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS DE LOS MUNICIPIOS QUE REPRESENTAN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez que concluyan los procesos de entrega-recepción, de las Administraciones Municipales, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho y esfera de competencias, respetuosamente exhorta a las Administraciones Municipales entrantes, den vista por conducto de su órgano de Control Interno, a las autoridades competentes para que procedan conforme a derecho, **en caso de irregularidades administrativas, financieras que presuntamente causen daños y perjuicios a los intereses patrimoniales y económicos de los Municipios que representan,** conforme lo establecido en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, penales o administrativos; o a través de su Sindicatura Municipal, en términos de lo previsto en la Ley Número 760 de Responsabilidades Políticas, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en relación con el transitorio séptimo de Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento **exhorto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero,** para que en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento, en términos de la normatividad aplicable, a los casos de irregularidades que se hagan de su conocimiento, derivadas de los procesos de entrega recepción, **e instruye** a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que en los casos de irregularidades que se hagan de su conocimiento en términos de la normatividad aplicable, sean considerados dentro del proceso de Fiscalización correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para su

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente 125/2010-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSENDO PÉREZ GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA los tres bienes inmuebles embargados en autos, ubicados el primero, en calle Ignacio Zaragoza esquina con calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930. El segundo, en calle sin nombre, fracc. Adame, Fraccionamiento lomas del sur, código postal 40930. El tercero, en calle bugambilias y calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930, todos de Atoyac de Álvarez, Guerrero; inscritos en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo los folios de derechos reales números 8754, 8755 y 8757, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 30 de mayo del año 1996. Con valor pericial de \$300,000.00 (trescientos mil pesos M.N.), \$1,027,262.80 (un millón veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), y \$339,335.00 (trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos M.N.), respectivamente, que arrojan un total de \$1,666,597,80 (un millón seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 80/100), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 19 de Septiembre del 2018.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. CHRISTIAN ULISES GARCIA ARIZMENDI.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 7,670 de fecha quince de Octubre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, las señoras NELIS RAMO GARCÍA, también conocida con el nombre de NELY RAMOS GARCÍA y GRACIELA ABARCA GARCÍA, representada en este acto por la señora MARÍA VICTORIA VELAZQUEZ BAYLON, aceptaron la herencia que le dejó la señora GUADALUPE GARCÍA BAILÓN, y asimismo la señora MARÍA VICTORIA VELAZQUEZ BAYLON, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Octubre del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 7,532 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores ELVIA ROSA CASTRO CAMPUZANO, LETICIA CASTRO CAMPUZANO, VIRGILIO CASTRO CAMPUZANO y JOSÉ ANTONIO CASTRO CASTRO, aceptaron la herencia que le dejó la señora PURIFICACIÓN CAMPUZANO MONDRAGÓN, y asimismo la señora ELVIA ROSA CASTRO CAMPUZANO aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Octubre del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 7,533 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores ELVIA ROSA CASTRO CAMPUZANO, LETICIA CASTRO CAMPUZANO, VIRGILIO CASTRO CAMPUZANO y JOSÉ ANTONIO CASTRO CASTRO, aceptaron la herencia que le dejó el señor OTONIEL CASTRO VARGAS, y asimismo la señora ELVIA ROSA CASTRO CAMPUZANO aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Octubre del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 7,654 (Siete mil seiscientos cincuenta y cuatro), pasada el día diez de Octubre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario que suscribe, los señores MONICA WECK PALAZUELOS, FEDERICO LUIS WECK PALAZUELOS, MARGOT ALICIA WECK PALAZUELOS y MARIA PALAZUELOS ROSENZWEIG, en su carácter de únicas y universales herederas y las propias

señoras MARGOT ALICIA WECK PALAZUELOS, y MARIA PALAZUELOS ROSENZWEIG, en su carácter de albaceas, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARGARITA RAQUEL PALAZUELOS ROSENZWEIG, aceptaron la herencia que les dejó la señora MARGARITA RAQUEL PALAZUELOS ROSENZWEIG. Asimismo, las señoras MARGOT ALICIA WECK PALAZUELOS, y MARIA PALAZUELOS ROSENZWEIG, aceptaron el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 16 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO ROCA VILLA. La señora MARTHA EUGENIA TAPIA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 30,971 (treinta mil novecientos setenta y uno), de fecha trece de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además la señora MARTHA EUGENIA TAPIA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Ocho de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 472/2009-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Alberta Nava López, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día siete de diciembre del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la casa marcada con el número veintidós del Condominio Huatulco del Conjunto Habitacional denominado Villasol, construido sobre la fracción de terreno denominada Condominio Huatulco, resultante del fraccionamiento sufrido al lote de terreno marcado con el número nueve de la manzana noventa, zona ocho, Ex Ejido denominado la Venta y Barrio Nuevo de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, en línea quebrada en siete metros tramos 5.75 metros, 1.40 metros, 8.40 metros, 1.40 metros, 0.60, 1.40 metros, 3.40 metros, con casa 21; al Noreste, en 4.25 metros con casa 7 del Condominio Ixtapa; al Sureste, en 11.85 metros con casa 23; al Suroeste, en 4.85 metros con área común (acceso); Abajo: con losa de cimentación; Arriba, con losa de azotea; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a Octubre 11, de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 172/2017-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESTELA RODRIGUEZ ROMERO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JUVENAL MACIEL OREGÓN, en contra de JOSE MARÍA ABITIA BUENO Y ESTHER ELIZABETH ARROYO QUEZADA, el ciudadano licenciado Bartolo Currichi Meza. Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, el trece de agosto de la presente anualidad se dictó un auto que literalmente dice:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En atención a lo que solicita IRVING LEYVA TORRES mediante el recurso de cuenta, tomando en consideración las constancias procesales donde se advierte que no fue posible vincular a proceso al reo civil JOSE MARÍA ABITIA BUENO Y ESTHER ELIZABETH ARROYO QUEZADA y máxime que de los informes rendidos se advierte que no fue posible la localización de domicilio distinto al proporcionado por la parte actora, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a los demandados en cita, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad EL DESPERTAR DE LA COSTA y en el de mayor circulación que se publica en México, Distrito Federal EL UNIVERSAL, concediéndole a los demandados, José maria abitia bueno y esther elizabeth arroyo quezada, a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Bajo este tópico,

se dejan en la Secretaria actuante a disposición de los reos civiles, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 01 de Octubre de dos mil Dieciocho.

ATENTAMENTE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. LUCIO PANO VALDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

JUNTA FEDERAL DE MEJORAS MATERIALES DE ACAPULCO
MARÍA REYNALDA CRISTINA REYES CASTRO
ENRIQUETA ARAUDA HUARTE DE DÍAZ DURAN
ANA MARÍA VÁZQUEZ GONZÁLEZ
GUILLERMO CASTILLO BUEN ROSTRO
EMILIA XITLALI SILVA ORTIZ
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 30/2018-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Martín Suastegui Guatemala, en contra de Mireya Magaña Rojas y otros.

"Acapulco, Guerrero, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Por presentado Martín Suastegui Guatemala, por su propio derecho, se le tiene demandando en la vía Ordinaria Civil la acción de usucapión, de los lotes de terreno identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5,, 6, 7, 8, 10, 12, 14 y 16, de la Granja 66, correspondiente al fraccionamiento Granjas del Marqués de esta ciudad; acción entablada en contra de María Reynalda Cristina Reyes, Emilia Xitlali Silva Ortiz, Enriqueta Arauda Huarte de Díaz Duran, Ana María Vázquez González, Guillermo Castillo Buen Rostro, Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco y otros...con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma

propuestas; regístrese en el libro de gobierno bajo el número 30/2018-III...

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente a los demandados, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual les será notificada personalmente, como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del código adjetivo civil.

con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar a juicio a los reo civil María Reynalda Cristina Reyes, Emilia Xitlali Silva Ortiz, Enriqueta Arauda Huarte de Díaz Duran, Ana María Vázquez González, Guillermo Castillo Buen Rostro, Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en la inteligencia que se debe mediar entre cada una de las publicaciones, dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día... se hace saber a los demandados que deberán presentarse individualmente ante el Juzgado Sexto Civil en la Tercera Secretaria, segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito avenida Gran Vía Tropical s/n, del fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias de traslado; en la inteligencia que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al en que los reos civiles se apersonen a recibir dicho traslado, o bien, al día siguiente del último día que tienen para presentarse a recibirlos...Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Víctor Javier Torres Mejía, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR.

C. JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO.

P R E S E N T E.

En el expediente número 389-2/2016, relativo al Juicio ORDINARIA CIVIL, promovido MA. EUGENIA TORRES SERNA, en contra de ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR, JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO, representados por el señor ALVARO EDMUNDO NOGUEDA BRITO, INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Por presentada MA. EUGENIA TORRES SERNA, por su propio derecho. Con su escrito de cuenta, documentos originales y copias simples que acompaña, exhibidos el veintisiete de septiembre del año en curso, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR, JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO, representados por el Señor ALVARO EDMUNDO NOGUEDA BRITO; a la INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y DE SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 389/2016-II que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente

admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, prevénganseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando como su abogado patrono en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, al licenciado JOSE ARMANDO ALQUICIRA DAMIAN.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio 3769, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ante el licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado JOSE ARMANDO ALQUICIRA DAMIAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

Visto el escrito del Licenciado JOSE ARMANDO ALQUICIRA DAMIAN, de fecha ocho de noviembre del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, tomando en consideración de que se desconoce el domicilio de los demandados ROSA MARIA VILLANUEVA SALAZAR y JESUS GREGORIO JORRIN LOZANO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a los demandados antes mencionados, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y

nueve días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de edictos, quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 04 de Octubre de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 28164 de fecha 11 de Septiembre de 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor ALFREDO DELGADO DELGADO.

Los señores LETICIA DELGADO RODRÍGUEZ, DORA GRACIELA DELGADO RODRÍGUEZ, ALFREDO DELGADO RODRÍGUEZ, CÉSAR OSVALDO DELGADO RODRÍGUEZ y CLAUDIA ELIZABETH DELGADO RODRÍGUEZ, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como la señora LETICIA DELGADO RODRÍGUEZ acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 21 de Septiembre del 2018.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 320/2012-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ETW Profesionales y Consultores, Sociedad Civil, en contra de Mariano Gutiérrez Otero, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del lote 14 manzana 40, del fraccionamiento Hornos, de esa Ciudad del municipio de Acapulco de Juárez, respecto al Lote 14, con área total de 426.16 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 14.06 metros con Calle Andrés de Urdaneta; Al sur en 14.00 metros con lote 11; al oriente en 31.24 metros con lotes 15, 16 y 17; y, al poniente en 29.64 metros con lote 12; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'988,266.60 (un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), valor señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día dentro de los nueve días concedido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 11 de Octubre de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C.V.

P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 562/2017-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C. V. Y CURBARQ S. A. DE C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV y 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ordeno emplazar a Cimbra de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Curbarq Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por que se publiquen por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a las reos mercantiles de referencia para que comparezcan por conducto de sus apoderados legales ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, cualquiera de los primeros veintidós días de los treinta concedidos, y acorde con lo dispuesto por los arábigos 1396 y 1399 del código mercantil, tendrá ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por

perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de ser omisas, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CURBARQ, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 562/2017-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C. V. Y CURBARQ S. A. DE C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV y 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ordenó emplazar a Cimbra de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Curbarq Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por que se publiquen por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a las reos mercantiles de referencia para que comparezcan por conducto de sus apoderados legales ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio

de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, cualquiera de los primeros veintidós días de los treinta concedidos, y acorde con lo dispuesto por los arábigos 1396 y 1399 del código mercantil, tendrá ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de ser omisas, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. CURBARQ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
PRESENTE.

En el expediente 97/2018-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Curbarq S.A. de C.V. Nilsa Marina Daza Chávez y Rosendo Urquiza Gorostieta, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto los siguientes autos de fechas seis de marzo y tres de abril del dos mil dieciocho, que a la letra dice:

Exp. 97/2018-II Folio: 1398

Acapulco, Guerrero, a seis de marzo del dos mil dieciocho.

Por presentado al licenciado Rosalio Sánchez Acosta, quien promueve en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte, personalidad que se le tiene por acreditada en términos de las copias certificadas de la escritura 42596, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número ochenta y cinco del Estado de México, así como los documentos que acompaña, en atención al de cuenta y sus anexos, se le tiene demandando en la vía ejecutiva mercantil oral de la persona moral denominada Curbarq, S.A. de C.V., en su calidad de acreditada, quien tiene su domicilio en Calle Ignacio de la Llave número 2, despacho 11 y 12 del Edificio Oviedo, en la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez Guerrero y de los CC. Nilsa Marina Daza Chávez y Rosendo Urquiza Gorostieta, en calidad de avales, quienes tienen su domicilio en Calle Laurel, Número Cinco, Colonia El Roble, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, el pago de las prestaciones que indica; con apoyo en los artículos 1049, 1050, 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 2, 1390 Ter 3, 1390 Ter 4, 1390 Ter 5, 1390 Ter 6, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, y en los numerales 150 Fracción II, 151, 152, 174, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por ello, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; requiérase al demandado precitado, a efecto que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$1'684,200.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica, no haciéndolo embárguensele bienes propiedad del demandado que sean suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y constitúyase el depósito conforme a la ley; con las copias simples de la demanda, anexo, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados mencionados, haciéndole saber que dispone de un término de ocho días para dar contestación a la demanda, previniéndoles para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, ahora bien, de conformidad con el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, se previene a la parte demandada, para que al contestar la misma, exhiban copia simples o fotostática legible de la Clave Única de Registro de población (CURP), así como de su identificación oficial, toda vez, que las mismas, resultan necesarias por tratarse de documentos que se deben acompañar a la contestación de demanda, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una

amonestación tal y como lo dispone el artículo 1067 bis fracción I del Código de Comercio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado; Con apoyo en el artículo 1069 párrafo primero, tercero y penúltimo, al promovente, se le tiene a nombre de la parte que representa, como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Lamentos, Manzana 333, Lote 04, de la Colonia Ampliación Santa Cruz de esta ciudad Acapulco, Guerrero, y como abogados patronos a los profesionistas que refiere, y para efectos de oír y recibir notificaciones, a las personas que precisa; se tiene por ofrecidas las pruebas que menciona de las cuales se analizara, respecto a su admisión en la audiencia preliminar que se lleve a cabo. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Exp. 97/2018-II

Acapulco, Guerrero, a tres de abril de dos mil dieciocho.

A sus autos el escrito suscrito por el licenciado Rosalío Sánchez Acosta, apoderado de la parte actora, exhibido el dos de los corrientes, visto su escrito de cuenta, y toda vez, que el codemandado persona moral denominada Cubarq S.A. de C.V., en el documento base de acción pacto domicilio convencional ubicado en Ignacio de la llave, número dos, despacho 11,12 y 12 B, de la Colonia Centro, de esta Ciudad, y la actuaría judicial adscrita a la central de actuarios en materia mercantil, hizo constar que en dicho domicilio, le informó una persona del sexo femenino que no le puede recibir ninguna notificación dirigida a la persona moral precitada, toda vez, que en dicho lugar, se encuentra constituida las oficinas de la Secretaria de Educación Pública, desde hace dos años aproximadamente, por lo que, con apoyo en lo previsto por el artículo 1070 Párrafo primero y quinto, del Código de Comercio, se ordena emplazar a la precitada codemandada, a través de edictos, por lo que, se deberá publicar por tres veces consecutivas en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de radicación de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, y el presente proveído; haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, en el término concedido

para tal efecto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la segunda secretaria de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 14 de Agosto del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN Y GUADALUPE KALA FLORES.
P R E S E N T E S.

El licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, con domicilio en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Palacio de Justicia, planta baja, Iguala, Guerrero, por autos de 5 de septiembre de 2013, 23 de octubre y 9 de noviembre de 2015, 17 de octubre de 2017, 16 de febrero y 13 de agosto de 2018, dictados en el expediente número 297/2013-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE POR SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN VIRTUD DE LA CESIÓN ONEROSA QUE OBRA EN AUTOS, en contra de ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y

GUADALUPE KALA FLORES, ordenó emplazar por edictos a los referidos reos civiles, cuyos proveídos en lo medular señalan:

"...Iguala, Guerrero, cinco de septiembre de dos mil trece. Presentados los licenciados Jesús Navarrete Sánchez y Jesús Antonio Navarrete Carmona, en su carácter de apoderados de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 104,965, de tres de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Treinta y Siete, de la ciudad de México, Distrito Federal, con su escrito exhibido el dos del mes y año en curso, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual demandan en la vía especial hipotecaria, de Román Valenzuela Beltrán y Guadalupe Kala Flores, el pago de la cantidad de \$1'699,990.33 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; por tanto, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 297/2013-II, que legalmente le corresponde y radíquese. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, y para tal efecto gírese el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a los demandados de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley y al contrato base de la acción puedan considerarse como parte integrante de la misma, de los que, a petición de la parte actora se formará inventario para ser agregado al expediente y en caso de no aceptar el cargo señalado en el acto de la diligencia, la parte actora designará al que estime conveniente; pero si la diligencia no se entendiere directamente con los demandados, éstos deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar ante este Juzgado si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales, entendiéndose que no la aceptan si no hacen tal manifestación. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra,

oponga excepciones y defensas, y a la vez ofrezcan pruebas de su parte, apercibidos que de no hacerlo, se presumirá admitidos los hechos de la demanda; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar. Por señalado el domicilio procesal que se menciona para recibir notificaciones. Con fundamento en el artículo 150, del Código Procesal Civil del Estado, se tienen autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica en el escrito de cuenta. En términos del arábigo 609, párrafo cuarto del Código Procesal Civil del Estado, se tienen anunciadas las pruebas que menciona en el ocurso de cuenta, sobre las que se resolverá en el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado, túrnense los autos del expediente en que se actúa a la actuario judicial a efecto de que se sirva realizar la diligencia ordenada en este auto. Por consiguiente, túrnense los autos a la actuario adscrita a este juzgado a efecto. Guárdense en el seguro de este Juzgado las copias certificadas del poder con el cual el ocursoante acredita su personalidad, del contrato de hipoteca y del estado de cuenta, que se anexan, previa copia que se deje en su lugar para efectos procesales. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Ma. del Pilar León Flores, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada JUDITH ZENAIDA CARMONA REYNA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe...".

"...Iguala, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil quince. Por presentados a los licenciados Miguel Ángel Lobato Lugo y Carmen Angélica Baños Rendón, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en su carácter de apoderados de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se les reconoce en términos de la escritura pública número 25,719, de veintinueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número Ochenta y Dos, del Distrito Federal, y que acompañan en copia certificada por el Notario Público Número Doscientos, del Distrito Federal; enterada de su contenido, como lo piden, este Juzgado, le reconoce a su poderdante la calidad de parte actora en el presente procedimiento de ejecución, en virtud de que celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS, A TRAVÉS DE LA

CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS..." "... lo anterior, con fundamento en el numeral 93, de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el arábigo 1891, del Código Civil de la Entidad. Por tal virtud, en términos del precepto 1901, del catálogo legal citado en último lugar, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DEUDORES, LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS..."

"...Iguala, Guerrero, nueve de noviembre de dos mil quince. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, Arturo Domínguez Villalobos y Heriberto Rentaría Hernández, exhibido el cinco del mes y año en curso, enterada de su contenido, como lo piden, se les tiene por reconocida la personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,282, Libro 379, de fecha 11 de marzo de 2014..." "...Por otra parte, toda vez que en el presente asunto, no se ha emplazado a juicio a los codemandados, inclúyase el presente auto en la cedula de notificación que al efecto se elabore..."

"...Iguala, Guerrero, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, exhibido el once del mes y año en curso, enterado de su contenido..." "...Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 160, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico de los de mayor circulación de esta ciudad de Iguala, Guerrero, como lo es, "Diario 21", haciéndole saber a dichos demandados que deben presentarse a contestar la demanda, oponer las excepciones que a su derecho convengan y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, dentro del término de sesenta días contados a partir del día siguiente de que les surta efectos la publicación del último edicto; apercibidos que de no hacerlo, se tendrán contestados en sentido negativo los hechos que dejen de contestar, por así establecerlo la fracción I, del artículo 257, del Código Procesal Civil del

Estado, asimismo, para el caso de que no señalen domicilio procesal en esta ciudad de Iguala, Guerrero, las posteriores notificaciones se le harán mediante cédulas que se publiquen en los estrados de este Juzgado, por así establecerlo el artículo 148, del Código Procesal Civil del Estado. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado en relación con el arábigo 61, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los presentes autos a la actuario adscrita a este Juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto...".

"...Iguala, Guerrero a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho..." ...Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V., exhibido el trece del mes y año en curso, enterado de su contenido, bajo su más estricta responsabilidad, se le tiene proporcionando el número de cuenta del Banco Scotiabank, para que los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, puedan realizar los pagos del adeudo a favor de la parte actora como cesionaria; habida cuenta que con la copia simple que acompaña al ocurso de cuenta, no se acredita que el número de cuenta que proporciona corresponda a su representada. Por cuanto hace a la relación de pesos, tal petición se encuentra acordada en el auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Inclúyase la información solicitada en el ocurso de cuenta, al edicto que se elabore para emplazar a la parte demandada...".

"...Iguala, Guerrero, trece de agosto de dos mil dieciocho. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V., exhibido el seis del mes y año en curso, enterada de su contenido...", como lo pide, atendiendo a las razones actuariales de ocho de junio de dos mil dieciocho, de las que se desprende que no fue posible localizar personalmente al codemandado ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN, en los domicilios citados en el proveído de treinta de mayo de dos mil dieciocho; en tal virtud, se ordena emplazar a juicio a los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, conforme a lo ordenado en los proveídos de cinco de septiembre de dos mil trece, veintitrés de de octubre de dos mil quince, nueve de noviembre de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y el presente auto, en la inteligencia que en el extracto que se publique, deberá incluirse el número de cuenta de Banco Scotiabank en el cual,

los demandados pueden realizar los pagos del crédito que en este juicio se les reclama, asimismo, hágasele saber a los demandados que pueden dirigirse a realizar sus pagos en Avenida Paseo de la Reforma número 404, Piso 8 y 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06600, cuyo teléfono es 015510843500, extensión 812. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado, en relación con el arábigo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los autos del expediente en que se actúa, a la actuaria adscrita a este Juzgado, para que se sirva, dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede...".

Proveídos, cuyo contenido les hago saber para los efectos conducentes, por último les hago saber a los mencionados demandados que pueden realizar los pagos del crédito en el número de cuenta 00106707866 con clave 044180001067078662 del Banco Scotiabank.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 19/2018-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAÚL GUZMÁN DOMINGUEZ, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL GORDIANO VALENZUELA, en contra de LORENA PATIÑO SANTANA, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el Ciudadano licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta publica y en primera almoneda sobre el bien inmueble embargado: el ubicado en calle Las Rosas, numero 4, lote 9, zona 1, manzana 079, colonia el Paraíso, de Coyuca de Catalán, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide: 20 metros y colinda con lote 10; al sureste mide: 20 metros y colinda con lote 08; al suroeste mide: 20.04

metros y colinda con calle las Rosas; al noroeste mide: 20.03 metros y colinda con calle sin nombre; inscrito en el folio registral electrónico número 8261, correspondiente al distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$ 486,420.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Octubre del 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ CÁRDENAS.

En la carpeta de ejecución EJ-420/2018, derivada de la causa penal 164-2/2009, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se instruyó a Roberto Marín Jiménez, por el delito de lesiones, en agravio de José Manuel Vázquez Cárdenas; la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y sede en Acapulco, Guerrero, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y conozca sobre la forma en que se están cumpliendo las penas impuestas al referido sentenciado, ordenó su notificación mediante edicto del extracto del auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho:

"AUTO. Acapulco, Guerrero, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado Roberto Marín Jiménez, a quien se le instruyó la causa penal 164-2/2009, por el delito de lesiones, en agravio de José Manuel Vázquez Cárdenas; para el cumplimiento de la sentencia condenatoria firme de ocho de junio de dos mil diecisiete; y se le hace saber que el sentenciado Roberto Marín Jiménez, fue condenado a la

reparación del daño, luego al tener tal carácter tiene el derecho a asistir al procedimiento de ejecución penal, y ofrecer medios de prueba para cuantificar el mismo y en caso de ofrecer documentos deberá precisar a través de que órgano de prueba introducirá los mismos a audiencia, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, y se le previene para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal, a señalar domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; así como en el mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; en el entendido que de no poder nombrar un asesor jurídico particular, persistirá la designación de asesor jurídico público."

Licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares.- DOY FE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

QUIRINO SÁNCHEZ TORNEZ Ó AQUILINO SÁNCHEZ TORNEZ.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo acordado el seis de septiembre del dos mil dieciocho, por el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en el cuaderno de antecedentes formado con motivo del exhorto número 18/2018, deducido de la causa penal número 29-1/2001, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, residente en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, instruida en contra

de Carmelo Hernández García y otros, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Félix García Zambrano; por esta misma vía le notifico para que comparezca ante este Tribunal de Primer Grado, sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, anexo al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, a las diez horas del día jueves quince (15) de noviembre del año en curso para el desahogo del careo procesal, que le resulta con el encausado Carmelo Hernández García. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 06 de Septiembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARBEL LÓPEZ RENDÓN.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo acordado el once de septiembre del dos mil dieciocho, por el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal número 169/2015-II-8, instruida en contra de Víctor Manuel Shields de la Mora, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Martha Nava González; por esta misma vía notifico a la testigo Marbel López Rendón, para que comparezca ante este Tribunal de Primer Grado, sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, anexo al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, a las diez horas del día miércoles siete (07) de noviembre del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que le resulta con el encausado Víctor Manuel Shields de la Mora. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 11 de Septiembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-53/2018, relativa al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, que se instruye al sentenciado Jaime Rosas Mancilla, por el delito de homicidio simple intencional, cometido en agravio de Santiago Álvarez Sánchez, la licenciada Ma. Luisa Nava Gregorio, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitada al Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre dieciséis de dos mil dieciocho.

(...)

Ahora bien, de las constancias de notificación de diez y once de octubre del presente año, que suscribe el licenciado Francisco Javier Orihuela Ortega, notificador de este juzgado, se deriva la imposibilidad que tuvo para notificar a la ofendida Sandra Morales Suárez, en consecuencia, dado el desconocimiento de su domicilio, con fundamento en el artículo 85, último párrafo, en relación con el 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se instruye citar a la referida ofendida mediante edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación estatal, para que comparezcan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicho edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término concedido, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán realizadas en los estrados de este

juzgado; asimismo, hágase saber que el sentenciado ha realizado el pago de la reparación del daño; para ello, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA, Y MONTES DE OCA.

LIC. MA. LUISA NAVA GREGORIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de Octubre de 2018.

C. TERESA VARGAS LEYVA.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-11/2018-II, instruida a Roberto García Ramírez, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Jaime Contreras González, en fecha dieciséis de octubre del presente año, se dictó un auto en el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de víctima indirecta, que en fecha diez de enero del dos mil dieciocho, se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso de ejecución que se sigue a Roberto García Ramírez; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor

jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró al licenciado José Miguel Rosete Rodríguez (con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644) asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en el segundo piso del domicilio antes citado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de Octubre de 2018.

C. FELIPE DE JESÚS JUÁREZ RAMOS.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-40/2017, instruida a Vicente Ramos Castro, en fecha diez de octubre del presente año, se dictó un auto en el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de víctima directa, que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso de ejecución que se sigue a Vicente Ramos Castro; lo anterior, con la finalidad que usted

se haga sabedor de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por último, se le comunica que se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado (ubicado en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 segundo piso, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021.), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fije en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 24 de Octubre de 2018.

INCUPLADO: JORGE LUIS GARCIA CATARINA.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de siete de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Ciudadano ESTEBAN PEDRO LOPEZ

FLORES, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-182/2017, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio del inculpado JORGE LUIS GARCIA CATARINA, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en un diario de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutive de la resolución de fecha dieciocho de octubre del año en curso: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, SE CONFIRMA, el auto de plazo constitucional de libertad por falta de elementos para procesar de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, dictado en favor de Jorge Luis García Catarina, por los delitos de Homicidio Calificado y tentativa de Homicidio, el primero en agravio de Andrés Feliciano Modesta y el segundo en agravio de Policarpio Patriarca Agustín, dictado por Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 79/2010-I. TERCERO. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional (vigente antes de la reforma de veinte de junio de dos mil ocho); 92, apartado 4, fracción I, de la constitución local; 37, párrafo segundo, y 59 bis del código procesal penal en vigor, y 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la presente resolución al agraviado Policarpio Patriarca Agustín, así como a la ofendida Martha Cecilia Sebastián, para ello gírese requisitoria al juez de la causa para que notifique de manera personal, toda vez de que los anteriormente nombrados, dijeron tener sus domicilios bien conocidos, el primero en la comunidad de Ojo de Agua y la segunda en la Comunidad de Ocotlán, ambos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, esto con la finalidad de que se enteren de los términos en que se pronunció y estén en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor.

Así también, notifíquese personalmente esta resolución al inculpado Jorge Luis García Catarina, quien dijo tener su domicilio bien conocido en la comunidad de Juquilita, municipio de Ayutla de los Libres, para que esté enterado de los términos en que se dictó y de sentirse afectado en sus

derechos humanos, interponga juicio de amparo en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor. CUARTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal que nos ocupa al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido. QUINTO. Notifíquese y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 24 de Octubre de 2018.

AGRAVIADO: JOSE BALDOMERO GALEANA TORRES.

PRESENTE.

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictada por los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-227/2017, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio del agraviado JOSE BALDOMERO GALEANA TORRES, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en un diario de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la resolución de fecha dieciocho de octubre del año en curso: "...RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Por las razones jurídicas expuestas en el considerando IV, de la presente ejecutoria, se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 196/2010-II, en contra de Carlos Hernández Vázquez, por el delito de Violación, en agravio de la persona de identidad reservada;

TERCERO.- Se ordena la reposición del procedimiento para que el juez primary cumplimente la presente ejecutoria conforme a los lineamientos planteados en el considerando IV de esta resolución, siendo esto lo siguiente:

1.- Dé vista a la parte agraviada José Baldomero Galeana Torres, de los autos de fecha ocho de abril de dos mil once (f.179-180), veintiuno de mayo de dos mil doce (f.277), de veintiséis de noviembre de dos mil doce (f.304-206) y el diverso de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (f.503,504), para que en relación a su contenido manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole los mismos derechos que al procesado y a su defensor, para así aplicar el principio de igualdad procesal, y de esta forma esté en posibilidad de manifestar si ofrecerá más pruebas respecto a sus correspondientes intereses en el proceso penal donde resulta ser pasivo o en su defecto manifieste si se inconforma con el contenido de alguno de ello; ordenando al Secretario Actuario de su adscripción, realice la notificación en términos de ley a la parte agraviada, de cada uno de los citados autos.

2.- Dikte en el presente asunto penal el correspondiente auto de agotamiento de la instrucción y ordenarse notifique a las partes en términos de ley a efecto de no violar sus derechos fundamentales ni las reglas esenciales que rigen el procedimiento penal.

3.- Admitir las pruebas consistentes en los careos procesales que ofreció el Ministerio Público por escrito de fecha trece de abril de dos mil once, respecto a los careos procesales que le resultan al justiciable Carlos Hernández Vázquez, con la denunciante Eugenia López Vega, y los testigos de cargo Heraclio Torres Marroquín e Isis Torres López.

4.- Recibidos los autos de esta ejecutoria, por las razones jurídicas ya precisadas señale fecha y hora para el desahogo de los careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Juan Carlos Torres Rodríguez y Eduardo Reyes Moreno con la denunciante y testigos de cargo Eugenia López Vega, Heraclio Torres Marroquín e Isis Torres López, respectivamente a efecto de que se dilucidan las contradicciones que existen en sus respectivas declaraciones.

Hecho que sea lo anterior, con plenitud de jurisdicción dicte nueva resolución definitiva.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Actuario adscrito a esta alzada, para que notifique los puntos resolutiveos de esta ejecutoria en términos de ley a la representación social adscrita, al agraviado, al Asesor Jurídico de la parte pasiva y al defensor público en los domicilios que tienen autorizados en autos; la notificación que se realice al pasivo de identidad reservada, debe dirigirse directamente a éste, debido a que de actuaciones se observa que actualmente ya es mayor de edad, notificación que se debe hacer conforme a los lineamientos que se siguieron en esta alzada en la substanciación del recurso que se hizo valer.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el justiciable Carlos Hernández Vázquez, se encuentra en prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social de Zihuatanejo, Guerrero, con apoyo en los artículos 28 y 29 de la ley procesal penal vigente, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para que de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda le notifique al justiciable de mérito los puntos resolutiveos de esta ejecutoria, haciéndole saber a dicho enjuiciado que tiene derecho de interponer juicio de amparo en contra de este fallo, de sentirse afectado en sus derechos humanos, esto con apoyo en el artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor. SEXTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, una vez notificadas las partes en términos de ley, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSE ANTONIO VELAZQUEZ GORJON.

OFENDIDO.

"...En cumplimiento al quinto punto resolutiveo de la ejecutoria de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil

dieciocho (2018), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-313/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de dos de octubre de dos diecisiete, deducido de la causa penal número 123/2015-II, instruida en contra de RICARDO ALEXIS GARCIA BARTOLO, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se agotaron los medios de localización de la parte ofendida JOSE ANTONIO VELAZQUEZ GORJON; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "El Sur de Guerrero" y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, por solo una sola ocasión; a efecto de notificarle los puntos resolutive de la presente ejecutoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por los razonamientos plasmados en el considerando VII, de esta resolución, se MODIFICA la sentencia definitiva condenatoria, de dos de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 123/2015-II, Instruida a RICARDO ALEXIS GARCÍA BARTOLO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JIMENA ARTEMISA VELÁZQUEZ FIGUEROA; únicamente por cuanto hace al segundo punto resolutive de la sentencia impugnada para quedar como sigue: TERCERO. Se condena a Ricardo Alexis García Bartolo, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jimena Artemisa Velázquez Figueroa, a veintiséis años tres meses de prisión; modificándose la pena privativa de libertad que le impuso el A quo, en el punto resolutive segundo de la sentencia recurrida. CUARTO. Quedan intactos los puntos resolutive primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia materia de apelación. QUINTO. En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008; 92, apartado 4, de la constitución Política local; 37, segundo párrafo, y 59 bis, Código de Procedimientos Penales, 6, fracciones XII y XXIX, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado; notifíquese los puntos resolutive de la presente resolución al ofendido José Antonio Velázquez Gorjón y al sentenciado Ricardo Alexis García Bartolo, al primero mediante edicto, y al segundo, por el

Secretario Actuario adscrito a esta Sala Penal, en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad capital, para que estén en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de la misma de sentirse afectados en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la citada causa penal original al juzgado de su procedencia; y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSE LUIS DE LA CRUZ FLORES.

AGRAVIADO.

AURORA CORTEZ SANCHEZ.

DENUNCIANTE.

"...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la ejecutoria de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-086/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito y el sentenciado en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de seis de abril del presente año, deducido de la causa penal número 91/2015-II, instruida en contra de FRANCISCO JAVIER BALOY MOZO, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se agotaron los medios de localización de la parte agraviada JOSE LUIS DE LA CRUZ FLORES y de la denunciante AURORA CORTEZ SANCHEZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "El Sur de Guerrero" y en el Periódico Oficial del Estado de

Guerrero, por solo una sola ocasión; a efecto de notificarle los puntos resolutive de la presente ejecutoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva condenatoria, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en contra de FRANCISCO JAVIER BALOY MOZO, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES CALIFICADAS, el primero en agravio de EMILIO DE LA CRUZ FLORES, el segundo en perjuicio de JOSÉ LUIS DE LA CRUZ FLORES, en la causa penal 91/2015-II. TERCERO. Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política Federal vigente; 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local; 37, párrafo segundo, y 59 bis del Código Procesal Penal en vigor; 10, 11 y 12 fracción I de la Ley General de Víctimas, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley número 386 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, para el Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución a la denunciante Aurora Cortez Sánchez (esposa del occiso Emilio) y al agraviado José Luis de la Cruz Flores, y toda vez que se desconoce su domicilio actual y se agotaron los medios de localización, a efecto de no violar las garantías de audiencia y del debido proceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sur de Guerrero", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarles el sentido de la presente resolución, y estén en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, de sentirse afectados en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, para ello remítase oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto mencionado. CUARTO. Tomando en consideración que el sentenciado Francisco Javier Baloy Mozo, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; se ordena al Secretario Actuario adscrito a esta Cuarta Sala Penal, notifique personalmente el sentido del presente fallo al sentenciado de mérito, así como le haga saber el derecho que tiene de interponer amparo si se siente afectado en sus derechos humanos. De la misma manera, notifique al defensor particular del acusado en el domicilio

que obra en autos, para que esté enterado del sentido de la presente ejecutoria. QUINTO. Una vez que la presente resolución quede firme, con copia autorizada de la misma, tórnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al juzgado de su procedencia; y en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto concluido. SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Octubre de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SAMANTHA BRITZEYDA LÓPEZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 113-1/2014-III-9, instruida contra JOSÉ MANUEL CALDERÓN CÁRDENAS, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, EN AGRAVIO DE SAMANTHA BRITZEYDA LÓPEZ FLORES, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, le hago saber que con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia condenatoria, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO. JOSÉ MANUEL CALDERÓN CÁRDENAS, de generales ampliamente conocido en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, en agravio de SAMANTHA BRITZEYDA LÓPEZ FLORES, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone al acusado de que se trata una pena privativa de su libertad personal de OCHO AÑOS, SEIS MESES DE PRISION, computable a partir de la fecha de su detención legal (14 de julio de 2014), además una multa de \$5,719.65 (cinco mil setecientos diecinueve pesos 65/100), a favor del fondo auxiliar para la administración de justicia del estado.

TERCERO. Se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño, en términos del último considerando.

CUARTO. Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

QUINTO. Amonéstese pública y enérgicamente al referido sentenciado para que no reincida en la comisión de otros ilícitos.

SEXTO. Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución para sus efectos.

SÉPTIMO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante oficio remítase copia certificada de la misma al ciudadano juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de Tabares, para que vigile el cumplimiento de la sentencia por parte del sentenciado; al igual mediante oficio remítase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al ciudadano Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, para que designe el lugar penitenciario en que el sentenciado José Manuel Calderón Cárdenas, deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en términos de los numerales 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el diario oficial de la federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, y de acuerdo al primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; misma ley que en su artículo 24 señala la competencia de los jueces de ejecución.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

Tabares, por ante la licenciada Margarita Gatica Rayón, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Asimismo, y para efectos de que la agraviada Samantha Britzeyda López Flores, tenga conocimiento que cuentan con cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, para inconformarse o interponer el recurso de apelación, ya sea por escrito o por comparecencia, contra la sentencia condenatoria de nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Acapulco, Guerrero, Octubre 16 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA DE JESÚS SOTELO SERRANO.

AGRAVIADA.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 133-2/2014-III-9, instruida a Zeferino Hernández García, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de María de Jesús Sotelo Serrano, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, el siete junio del año en curso, dictó sentencia definitiva condenatoria, misma que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO.- ZEFERINO HERNÁNDEZ GARCIA, de generales ampliamente conocidos en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de MARÍA DE JESÚS SOTELO SERRANO, en consecuencia, SEGUNDO.- Se impone al acusado de que se trata una pena privativa de su libertad personal de OCHO MESES DE PRISIÓN y una multa de \$2,085.99 (dos mil ochenta y cinco pesos 99/100 m.n.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. TERCERO.- Se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño, en términos del último considerando. CUARTO.- Tomando en consideración que la pena de prisión impuesta, no excede

de cinco años en términos de lo dispuesto por los artículos 88 y 93 del Código Penal en vigor, se conceden al sentenciado de que se trata en sustitución de la pena los beneficios que se señalan en el último considerando. QUINTO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad. SEXTO.- Asimismo amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido, para que no reincida en la comisión de otros ilícitos. SÉPTIMO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución para los efectos legales conducentes. OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante oficio remítase copia certificada de la misma al ciudadano Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de Tabares, para que vigile el cumplimiento de la sentencia por parte del sentenciado; al igual mediante oficio remítase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al ciudadano Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, para que designe el lugar penitenciario en que el sentenciado ZEFERINO HERNÁNDEZ GARCÍA, deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en términos de los numerales 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, y de acuerdo al primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario, es decir, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis; misma Ley que en su artículo 24, señala la competencia de los Jueces de Ejecución, en el sentido siguiente: NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada MARGARITA GATICA RAYÓN, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe." Haciéndole saber a la agraviada que de conformidad con los numerales 131 y 133 del código procesal penal, la citada resolución es apelable, disponiendo para ello de cinco días hábiles contados a partir de su notificación por edicto, lo que podrá hacerlo por escrito o por comparecencia. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Octubre 18 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 72/2004-III, que se instruye al sentenciado Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, agravio de Felipe Enrique Tapia, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó sentencia definitiva absolutoria, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

"PRIMERO.- Saúl Sánchez Gama, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Felipe Enríquez Tapia; por lo tanto, se ordena su inmediata y absoluta libertad, girándose la boleta correspondiente.

SEGUNDO.- Ahora bien y tomando en consideración que el acusado se encuentra interno en el interior del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, esto es fuera de los límites de jurisdicción con que cuenta este juzgado, con fundamento en lo que disponen los artículos 28, 29 y 31 del Código Adjetivo Penal, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, si lo encuentra ajustado a derecho, gire la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario aludido, notifique al sentenciado el contenido del presente fallo, anexando copia certificada de la presente resolución para tal efecto, así como también le haga saber que en el caso que se interponga algún recurso de apelación, deberá nombrar defensor para que lo asista en segunda instancia, y en caso de no hacerlo le será nombrado el defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada, deberá reservarse el expediente hasta en tanto transcurra el término que tiene el sentenciado para apelar la resolución, y en su oportunidad lo devuelva a este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término

de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

CUARTO.- Notifíquese a la ofendida Victorina Ibarra Pérez mediante edictos, para que haga valer lo que a su derecho convenga, haciéndole saber el término que la ley dispone para recurrir el presente fallo en caso de inconformidad.

QUINTO.- Gírese el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral para la rehabilitación de los derechos políticos del sentenciado de mérito.

SEXTO.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexando copia autorizada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 02 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a Ana Lisbeth Medina Degante, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha once (11) de Octubre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 04/2015-I, instruida a

Anuar Morales Fuentes y otros, por el delito de Homicidio calificado y lesiones, en agravio de Erika Mareli Medina Degante y otros, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las diez horas con treinta minutos, del día veintiuno de noviembre del presente año, para estar en condiciones de que se realice el tramite respectivo.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a David Aguirre Apolinar, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha once (11) de Octubre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 064/2012-II, instruida a Rubén Martínez Álvarez, por el delito de Homicidio Imprudencial, en agravio de Juan Carlos Aguirre Mondragón, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las diez horas, del día doce de noviembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia de careos procesales entre el testigo de cargo Lizzet Guadalupe Pérez Rodríguez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

06 de Noviembre

1813. *Es promulgada en Chilpancingo (del hoy Estado de Guerrero), el Acta de Independencia Nacional por el Congreso de Anáhuac instalado legítimamente por iniciativa de Don José Morelos. El documento declara que la América Septentrional ha recobrado el ejercicio de su soberanía y que queda rota para siempre y disuelta, la dependencia del trono español. El acta la redactó Don Carlos María de Bustamante y fue firmada por el Licenciado Don Andrés Quintana Roo, Vicepresidente del Congreso en funciones de Presidente del mismo.*

1813. *Este día clausura sus trabajos el Congreso de Anáhuac.*

1911. *Don Francisco I. Madero y el Licenciado José María Pino Suárez, toman posesión oficial de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente.*
